

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N°112-5615 del 28 de diciembre de 2018**, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de 10 años, al señor **ALVARO DE JESUS GAVIRIA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.056.169, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto "**CONDominio CAMPEsINO (VILLA CATA)**", conformado por dos (2) viviendas, ubicado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-10974, en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante el radicado N°CS-16721-2024 del 13 de diciembre de 2024, se le requiere que en el término de 30 días hábiles de inicio al trámite de modificación del permiso de vertimiento otorgado a través de la Resolución N° 112-5615-2018 del 28 de diciembre de 2018, con el fin de incluir el sistema de tratamiento de aguas residuales adicional

Que mediante el radicado N° **CE-04001-2025 del 04 de marzo de 2025**, el señor **ALVARO DE JESUS GAVIRIA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.056.169, solicitó ante la Corporación la modificación del permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución N° 112-5615 del 28 de diciembre de 2018, en el sentido de incluir la nueva unidad del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD, en beneficio del proyecto "**CONDominio CAMPEsINO VILLA CATA**", ubicado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-10974, en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, Antioquia, a la cual se da inicio mediante el **Auto N°AU-00952-2025 del 7 de marzo de 2025**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada mediante escritos con radicados CE-04001 del 04 de marzo de 2025, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, generándose el Informe Técnico N° **IT-03399** del 29 de mayo de 2025,

dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(...)

4. CONCLUSIONES

A continuación se consolida el cumplimiento de las obligaciones pendientes:

Verificación de cumplimiento Resolución N°112-5615 del 28 de diciembre de 2018				
ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PAR	
Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación de forma anual un informe donde relacione los mantenimientos realizados.	X			Mediante el radicado N°CE-04001-2025 del 4 de marzo de 2025, el usuario anexa documento denominado Mantenimiento al STARD en el cual manifiesta: <i>Doy parte de revisión de manera manual con periodos de cada seis meses en medición de lodos para determinar realizar el mantenimiento requerido en la resolución, para la disposición de estos por medio una empresa certificados en mantenimientos, el cual a la fecha no se ha realizado la extracción de lodos debido a que la vivienda no se encuentra habitada y no cuenta con nivel de lodos</i>
Auto N°AU-03616-2023 del 19 de septiembre de 2023				
Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación de forma anual un informe donde relacione los mantenimientos realizados.	X			Mediante el radicado N°CE-04001-2025 del 4 de marzo de 2025, el usuario anexa documento denominado Mantenimiento al STARD
Implemente las acciones necesarias para conducir las aguas residuales domésticas de las dos viviendas al sistema de tratamiento colectivo otorgado en el permiso de vertimientos. En caso contrario, se deberá solicitar la respectiva modificación del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que cada vivienda cuenta con su sistema de tratamiento individual.	X			Mediante el radicado N° CE-04001-2025 del 04 de marzo de 2025 se solicitó la modificación del permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución N° 112-5615 del 28 de diciembre de 2018
Cumplir a la salida de los sistemas de tratamiento de la Parcelación, con los parámetros y límites máximos permitidos según el Artículo 4, Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III. Las			N/A	SE encuentra dentro del plazo establecido para la presentación de la caracterización de los STARD con la frecuencia BIENAL

caracterizaciones se deberán realizar con una frecuencia será BIENAL			
Radicado N°CS-16721-2024 del 13 diciembre de 2024			
En el término de 30 días hábiles de inicio al trámite de modificación del permiso de vertimiento otorgado a través de la Resolución N° 112-5615-2018 del 28 de diciembre de 2018, con el fin de incluir el sistema de tratamiento de aguas residuales adicional	X		Mediante el radicado N° CE-04001-2025 del 04 de marzo de 2025 se solicitó la modificación del permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución N° 112-5615 del 28 de diciembre de 2018, en el sentido de incluir la nueva unidad del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD, en beneficio del proyecto "CONDOMINIO CAMPESINO VILLA CATA"

5.1. En relación al trámite de modificación

- La presente solicitud se adelanta con el fin de modificar el permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución N° 112-5615 del 28 de diciembre de 2018, otorgado al señor ALVARO DE JESUS GAVIRIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.056.169, en el sentido de incluir la nueva unidad del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD, en beneficio del proyecto "CONDOMINIO CAMPESINO VILLA CATA", ubicado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-10974, en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, Antioquia
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio Campesino Villa Cata, se cuenta con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales, denominados STARD CASA 1 y STARD CASA 2, conformados por las siguientes unidades: trampa de grasas, tanque séptico y un Filtro anaerobio de Flujo ascendente - FAFA, cuya descarga será conducida al suelo a través de un campo de infiltración.
- En el informe técnico de permiso de vertimientos N°112-1436-2018 del 11 de diciembre de 2018 se evaluó la información técnica relacionada con la Evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, los cuales siguen vigente a la fecha.
- Según lo establecido en la Resolución 0699 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual se regulan los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas Tratadas, se deberá presentar la caracterización de los STARD de forma BIENAL, cumpliendo con los parámetros y límites máximos permitidos según el Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en

los vertimientos puntuales de ARDT al suelo, Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III.

- La demás información y condiciones del permiso otorgado mediante Resolución N° 112-5615 del 28 de diciembre de 2018, se mantienen iguales.
- Con la información allegada por la parte interesada es **factible dar concepto favorable** para la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112-5615 del 28 de diciembre de 2018, otorgado al señor ALVARO DE JESUS GAVIRIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.056.169, en beneficio del proyecto "CONDOMINIO CAMPESINO VILLA CATA", ubicado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-10974, en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, Antioquia

5.2. En relación al Control y Seguimiento

- El señor ALVARO DE JESUS GAVIRIA PINEDA ha dado cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en la Resolución N°112-5615 del 28 de diciembre de 2018 y a los requerimientos dados en el Auto N°AU-03616-2023 del 19 de septiembre de 2023 y en el radicado N°CS-16721-2024 del 13 diciembre de 2024, según lo evaluado en la tabla de verificación de cumplimientos del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 699 del 06 de julio de 2021 y publicada el 06 de julio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Que el mencionado Decreto 050 de 2018, en su artículo 6 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo,

incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública".

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03399 del 29 de mayo de 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución 112-5615 del 28 de diciembre de 2018, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución N°112-5615 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de 10 años, al señor **ALVARO DE JESUS GAVIRIA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.056.169, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto "**CONDominio CAMPESINO VILLA CATA**", conformado por dos (2) viviendas, ubicado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-10974, en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, Antioquia, para que en adelante se entienda de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al señor ALVARO DE JESUS GAVIRIA PINEDA, los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se describe a continuación:

Tipo Tratamiento	de	Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:___	Otros: Cual?:_____
		<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>		
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento (aproximadas)		
STARD CASA 1				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:

		-75	26	27.42	6	12	13.17	2196
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pre-tratamiento	Trampa de grasas	Su finalidad es que las grasas queden retenidas en la superficie por ser más livianas que el agua, evitando así que ingresen a las demás unidades que conformaran el sistema de tratamiento						
Tratamiento primario y secundario	Sistema séptico integrado y Filtro anaerobio de Flujo ascendente FAFA (3000L)	Tanque séptico, cámara cerrada en donde se depositan temporalmente las aguas residuales (mínimo de 24 horas) con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos <u>Dimensiones:</u> volumen útil:2178L FAFA, contiene material filtrante al que se adhieren bacterias anaerobias, para realizar una filtración biológica <u>Dimensiones:</u> volumen: 780L, tiempo de retención hidráulica:8.64 horas Finalmente se adoptara un sistema de tratamiento integrado con un volumen total de 3000L						
Manejo de Lodos		Enterramiento						
Otras unidades	Cajas de entrada y salida							

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD Casa 2			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75°	26'	27.42"	6°	12'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Pre-tratamiento	Trampa de grasas	Su finalidad es que las grasas queden retenidas en la superficie por ser más livianas que el agua, evitando así que ingresen a las demás unidades que conformaran el sistema de tratamiento					
Tratamiento primario y secundario	Sistema séptico integrado y Filtro anaerobio de Flujo ascendente FAFA (2.500L)	Tanque en PRFV de tres cavidades: Sedimentador: Corresponde al primer compartimiento donde se separa la mayor parte de los sólidos sedimentables y las grasas que no fueron retenidas por la trampa de grasas. Clarificador: Se da en la segunda cavidad, en la cual se espera retener sólidos, actúa como pulimento del agua Filtro FAFA: Es la tercera cavidad, se cuenta con un filtro de rosetones (biopack), en los cuales se adhieren os microorganismos encargados de digerir la materia orgánica soluble. Dimensiones: Volumen: 2.500 m3 Diámetro: 1.2m Longitud: 2.1 ms Cavidades: 3 und Caudal: 0.019 L/s Tiempo de retención: 22 horas					
Manejo de Lodos		Enterramiento					
Otras unidades	Cajas de entrada y salida						

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.025 Q (L/s): 0.019	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas – ubicado contiguo al sistema de tratamiento):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Descarga STARD Casa 1		-75	26'	27.2"	6°	12'	13.2"	2195
Descarga STARD Casa 2		-75	26'	27.3"	6°	12'	16.6"	2199

ARTICULO TERCERO: APROBAR al señor ALVARO DE JESUS GAVIRIA PINEDA, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de vertimientos (PGRMV) formulado para el condominio campesino "Villa Cata"

ARTÍCULO CUARTO: que el permiso de vertimientos que se OTORGA mediante la presente resolución, está condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor ALVARO DE JESUS GAVIRIA PINEDA para que cumpla, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con lo siguiente:

- Realizar caracterización BIENAL a los Sistemas de tratamiento de aguas residuales denominados **STARD CASA 1 y STARS CASA 2**, y envíe informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestra en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución N°699 del 2021 "Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", **artículo 4 tabla 1, categoría III.**

ARTÍCULO QUINTO: La presente modificación conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor ALVARO DE JESUS GAVIRIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.056.169, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- Se deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización
- Con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor ALVARO DE JESUS GAVIRIA PINEDA que:

- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto N°1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al señor ALVARO DE JESUS GAVIRIA PINEDA que, las demás condiciones establecidas en la Resolución N°112-5615 del 28 de diciembre de 2018 continúan vigentes y no sufren ninguna modificación, incluida su vigencia.

ARTICULO OCTAVO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, al señor **ALVARO DE JESUS GAVIRIA PINEDA**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056150431539

Proyectó: Leandro Garzón / fecha 30/05/2025

Técnico: Isabel Cristina González Osorio.

Proceso: Trámite ambiental.

Proceso: *Modificación de un Permiso de Vertimientos*